

1. ¿Qué requisitos deben cumplirse para que Carlos pueda ejercer su derecho de actualización y dónde se recogen?

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales los requisitos para ejercer el derecho de actualización son:

- **Difusión de una noticia:** La información que se pretende actualizar debe haber sido difundida a través de medios de comunicación digitales.
- **Presencia de información concerniente al interesado:** La noticia debe referirse al solicitante del derecho, es decir, debe tratar sobre su persona o actividad.
- **Concurrencia de nuevas circunstancias:** Deben haberse producido circunstancias posteriores a la publicación que desactualicen la información originaria.
- **Existencia de un perjuicio:** Es necesario que la falta de actualización cause un perjuicio al interesado.
- **Solicitud motivada:** El interesado debe solicitar la actualización de manera motivada, indicando las razones por las que la información ha quedado desactualizada.

2. ¿Quiénes pueden ser considerados sujetos pasivos del derecho de actualización en este caso?

Los sujetos pasivos del derecho de actualización son los medios de comunicación digitales que hayan publicado la información que se pretende actualizar, incluyendo aquellos que hayan difundido la noticia, aunque no sean los autores de esta.

3. ¿Es necesario que Carlos demuestre un perjuicio concreto para que prospere su solicitud de actualización?

Sí, Carlos debe demostrar que la falta de actualización le ha causado un perjuicio significativo para poder ejercer este derecho con éxito. El artículo 86 LOPD exige que la información desactualizada cause un perjuicio al interesado como condición para el ejercicio del derecho de actualización.

4. ¿Qué diferencias existen entre el derecho de actualización y el derecho de rectificación según la normativa vigente?

El derecho de actualización se diferencia del derecho de rectificación en que:

- La finalidad del derecho de actualización es añadir un aviso a una información que en su momento fue veraz, pero ha devenido desactualizada, mientras que el derecho de rectificación trata de corregir información errónea o inexacta publicada en medios de comunicación.
- En el derecho de actualización se solicita al medio que añada un aviso visible de actualización en la noticia. En cambio, en el derecho de rectificación se solicita al medio que publique una corrección en condiciones similares a la información original.

- Los sujetos pasivos del derecho de actualización son los medios de comunicación digitales. En cambio, son sujetos del derecho de rectificación todos los medios de comunicación (incluidos los tradicionales).

5. *¿Qué opciones tiene Carlos si los medios de comunicación ignoran su solicitud de actualización o la rechazan injustificadamente?*

Si los medios de comunicación ignoran su solicitud o la rechazan injustificadamente, Carlos puede:

- Acudir a la vía administrativa presentando una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos y en caso de disconformidad de esta, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. la finalidad será la actualización de la información por parte del medio de comunicación y la posible imposición de sanciones administrativas, pudiendo solicitarse una indemnización únicamente en el supuesto de que el responsable sea una Administración (que es lo que ocurrirá cuando se trate de un medio de comunicación de titularidad pública), en cuyo caso podrá acudir al procedimiento común para solicitar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas
- Acudir a la jurisdicción civil para reclamar la actualización y solicitar una indemnización por daños y perjuicios (arts. 61 y 545.1 LEC), con independencia de que procedan de una Administración o de un particular.

No están previstas en la ley las eventuales consecuencias para el caso de que habiendo sido estimado el derecho de actualización en vía civil o administrativa, el medio de comunicación incumpla la resolución dictada y se niegue a proceder a la actualización de la información.

En cualquier caso, queda la posibilidad de promover un procedimiento de ejecución forzosa (arts. 517 y ss. LEC) ante el mismo tribunal que dictó la sentencia (arts. 61 y 545.1 LEC) y así obtener el cumplimiento forzoso de la obligación. Además, la negativa a cumplir con el mandato judicial podría ser constitutiva de un delito de desobediencia grave o servir de base para el posible establecimiento de una indemnización por daños y perjuicios.